

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, (Cundinamarca), 15 de agosto de 2023

**Rad. No. 2021-00615-00**

Con respecto a los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación, interpuestos contra el auto de 6 de junio de 2023, debe indicarse, que no se ha acreditado hasta la fecha, por la parte demandada, que se hubiera cumplido con la carga prevista en el numeral 4° artículo 384<sup>1</sup> del Código General del Proceso, es decir, acreditar el pago de los cánones adeudados según la demanda, ni de aquellos que se han causado durante el trámite del proceso, por lo tanto, se dispone **no oír al extremo demandado**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**-3-**

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.** Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

...

4. *Contestación, mejoras y consignación.* Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

...